



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que el presente proceso, se inadmitió mediante auto del 2 de octubre de 2023. El término para subsanar la demanda se surtió de la siguiente manera:

Notificación por estado: 3 de octubre de 2023.

Cinco (5) días para subsanar: 4, 5, 6, 9 y 10 de octubre de 2023.

Días inhábiles: 7 y 8 de octubre de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora guardó silencio.

En la fecha, 12 de octubre de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2023-00267-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. # 774-2023

La presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, adelantada por la señora María Lucila Muñoz Martínez en contra de los señores María Edilma Alzate de Morales y Dor Yaneth, Jhon Jairo, Francy Nathaly, María Zulma, Silvio Alberto y Lina María Morales Alzate y Personas Indeterminadas, fue inadmitida mediante auto del 2 de octubre de 2023. Dentro del término legal, no fue presentado escrito de subsanación. En consecuencia y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará por no haberse subsanado; se dispondrá el archivo de la actuación, y no habrá lugar a devolución de anexos, pues toda la actuación se surtió de forma digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Manizales, Caldas, **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, adelantada por la señora María Lucila Muñoz Martínez en contra de los señores María Edilma Alzate de Morales y Dor Yaneth, Jhon Jairo, Francy Nathaly, María Zulma, Silvio Alberto y Lina María Morales Alzate y Personas Indeterminadas, al no haberse subsanado la misma.

SEGUNDO: Archivar la actuación, previas anotaciones en los registros del despacho.

TERCERO: Sin necesidad de devolución de anexos en virtud a que la actuación fue digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030c6bf01c8933bfd8608a370d087edba0df93dcc3de32f3462ada3c51f29844**

Documento generado en 12/10/2023 12:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>